

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:
En la ciudad de San Salvador a las catorce horas y cinco minutos del día 03 de octubre del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/1384 por parte del ciudadano F.V.C por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Certificación de las vacunas aplicadas cuando era menor de edad en la UCSF Popotlan.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo que el solicitante, se encuentra facultado por el titular de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libraron los memorándum número 2023-6017-1446 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernandez, Director de la Región Metropolitana a fin de que remitieran la documentación solicitada.

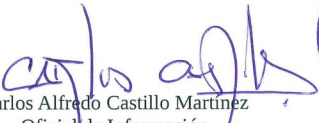
III) Por medio del memorándum 2023-3000-DRSM-UJ-EXT-1362 el Director Regional agrega los memorándum 2023-3000-308 por medio de los cuales el Director de la Unidad de Salud le expresa “” Que se realizo búsqueda en el libro de Inmunización desde el año 2004 al 2016, como ademas en expediente clínico 203-2016 sin actualizaciones y no se encontró registro de vacunas aplicadas a la paciente””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de

conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director de la Región, el Director de la UCSF Popotlan se concluye que no existe expediente clínico para poder verificar si al mismo, se le aplicaron vacunas en dicha Unidad de Salud.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico a nombre de S.C.V.Z en la UCSF Popotlan . **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123